

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA
PARA LA CIUDAD DE LIVERMORE
ESTABLECIENDO UNA MORATORIA TEMPORAL SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE LA CIUDAD DE LIVERMORE IMPUESTOS POR
LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO AL IMPUESTO POR OCUPACIÓN TRANSITORIA DE
LA CIUDAD, EL IMPUESTO DE LICENCIA DE NEGOCIOS O PAGAR FACTURAS DE LA
CIUDAD POR SERVICIOS DE AGUA O DRENAJE, DEBIDO A UNA PÉRDIDA DE
INGRESOS RELACIONADOS CON COVID-19**

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare la existencia de una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el gobernador de California Gavin Newsom emitió la Orden ejecutiva N-28-20 que permite a los gobiernos locales ejercer su poder policial para imponer limitaciones sustantivas a los desalojos residenciales y comerciales en circunstancias específicas relacionadas con la pandemia de COVID-19 o la respuesta del gobierno a COVID-19.

Como resultado de la emergencia de salud pública y las precauciones recomendadas por las autoridades de salud, muchos residentes y negocios en la ciudad de Livermore han experimentado o esperan experimentar una pérdida de ingresos repentina e inesperada. Se anticipan más impactos económicos, lo que agotara los recursos y la capacidad de pagar incluso los costos operativos básicos.

El 25 de marzo de 2020, ejercí mi autoridad como Director de Servicios de Emergencia y emití una orden que establecía una moratoria temporal en los desalojos residenciales y comerciales para inquilinos que demuestren una incapacidad para pagar el alquiler debido a una disminución sustancial en los ingresos del hogar o comerciales o de gastos médicos considerables fuera del presupuesto, ya sea causados por la pandemia de COVID-19 o por cualquier respuesta del gobierno local, estatal o federal a COVID-19, y están documentados por escrito.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore (LMC) impone multas, sanciones e intereses cuando el dueño de un negocio responsable, el dueño de la propiedad o el residente no paga el impuesto de ocupación transitoria, el impuesto de licencia de negocios o las facturas de servicios públicos por el servicio de agua o drenaje proporcionado por la Ciudad de Livermore cuando se vencen. Las dificultades financieras que justificaron mi orden de suspensión temporal de los desalojos también garantizan una suspensión temporal de la imposición de esas multas, sanciones e intereses por parte de la Ciudad de Livermore.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore autoriza además a Livermore Sanitation Inc. (LSI) a imponer sanciones por falta de pago de las tarifas relacionadas con sus servicios de cobro. LSI ha estado renunciando a las multas y tarifas de manera responsable en relación con la emergencia actual. Debido a que las sanciones autorizadas por la Sección 8.08.140 del Código Municipal de Livermore son permisivas y no obligatorias, no se requiere ninguna acción adicional.

Según el Código de Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

POR LO TANTO, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

1. Durante la vigencia de esta Orden, la Ciudad de Livermore suspenderá temporalmente las multas, sanciones e intereses impuestos por las siguientes secciones del Código Municipal de Livermore por no pagar los pagos enumerados cuando el dueño del negocio responsable, el dueño de la propiedad o residente cuando la falta de pago se debe a, o surge de, una disminución sustancial en los ingresos del hogar o de la empresa o un gasto médico considerable fuera del presupuesto, causado por la pandemia de COVID-19, o por cualquier respuesta del gobierno local, estatal o federal a COVID-19, y el dueño del negocio responsable, el dueño de la propiedad o el residente proporciona la documentación y la certificación que cumple con los requisitos de la sección 2 de esta Orden:

Impuesto de ocupación transitoria - LMC sección 3.12.090

Impuesto de licencia de negocios - LMC sección 3.08.370

Factura de servicios públicos de drenaje de la ciudad - LMC sección 13.36.200

Factura de servicios públicos de agua de la ciudad - LMC sección 13.20.010

2. Para calificar para la suspensión temporal de las multas, sanciones e intereses impuestos por el Código Municipal de Livermore por no pagar los pagos enumerados en la sección 1, el dueño del negocio responsable, el dueño de la propiedad o el residente deben proporcionar documentación escrita que sea objetivamente verificable, junto con una certificación bajo pena de perjurio, que la incapacidad de pago se debe a, o surge de, una disminución sustancial en los ingresos del hogar o de la empresa o un gasto médico considerable fuera del presupuesto, causado por la pandemia de COVID-19, o por cualquier respuesta del gobierno local, estatal o federal a COVID-19.

La “disminución sustancial de los ingresos del hogar” incluye, entre otros, la pérdida de ingresos causada por la enfermedad de COVID-19 o el cuidado de un familiar o

miembro de la familia con la enfermedad de COVID-19, cierres de trabajo, despidos, pérdida de empleo, una reducción en el número de horas compensables u otros impactos económicos o patronales de COVID-19, falta de trabajo debido a la provisión de cuidado infantil en respuesta al cierre de la escuela o guardería de un menor de edad debido a los impactos de COVID-19, el cumplimiento de las órdenes de la autoridad de salud del gobierno u otra razón causada de manera similar que resulta en la pérdida de ingresos del hogar debido a COVID-19.

La "disminución sustancial de los ingresos del negocio" incluye, entre otros, la pérdida de ingresos causada por cierres de trabajo, reducción en el personal que se reporta al trabajo, reducción en el horario de atención o reducción en la demanda del cliente, cumplimiento de las órdenes de la autoridad de salud del gobierno u otro razón causada de manera similar que resulta en la pérdida de ingresos comerciales debido a COVID-19.

Un "dueño de negocio, dueño de propiedad o residente responsable" significa el identificado en el Código Municipal de Livermore, identificado en una factura, o la persona que abrió una cuenta de servicio de agua o drenaje con la Ciudad de Livermore, para los pagos enumerados en sección 1.

La certificación es la siguiente:

Declaro (o certifico, verifico o afirmo) bajo pena de perjurio bajo las leyes de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado de California, el Condado de Alameda y la Ciudad de Livermore que lo anterior es verdadero y correcto.

Ejecutado el (fecha).

Firma:

3. Esta moratoria temporal solo se aplica a las multas, sanciones e intereses enumerados en el párrafo 1 anterior, que de otro modo la Ciudad de Livermore habría impuesto a los pagos enumerados si no se hubieran pagado a tiempo, y solo a aquellos pagos que vencen durante el plazo de esta orden. Esta orden no se aplica a las morosidades que existían antes de la fecha de esta orden.

Esta orden no se aplica a otras multas, sanciones, intereses sobre cualquier otro pago, incluyendo, entre otros, los pagos recaudados por la Ciudad de Livermore en nombre de otras entidades gubernamentales, como Tri-Valley Tourism Assessment, Livermore Area Recreation and Park District, Livermore Valley Joint Unified School District, Zone 7 Water Agency, o cualquier otro pago cobrado por otras entidades gubernamentales, incluyendo, entre otros, los cargos de drenaje que se cobran en las facturas de impuestos a la propiedad.

4. Nada en esta Orden alivia al dueño del negocio responsable, al dueño de la propiedad o al residente de la obligación de pagar los montos de principal adeudados a la Ciudad de Livermore por los pagos enumerados, y no alivia a esas partes del pago de multas, sanciones, e intereses acumulados a la Ciudad de Livermore por esos artículos después de que expire la moratoria temporal.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2020, concurrente con la orden fechada el 25 de marzo de 2020, para la moratoria temporal de los desalojos, a menos que sea reemplazada por una Ordenanza del Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore o una orden de reemplazo emitida por una persona o agencia debidamente autorizada. Con respecto al Impuesto de Ocupación Transitoria, los pagos adeudados para el Trimestre 3 (que finaliza el 31 de marzo de 2020) y el Trimestre 4 (que finaliza el 30 de junio de 2020) se remitirán a la Ciudad a más tardar el 31 de julio de 2020. Esta orden puede extenderse o complementarse en respuesta a las órdenes ejecutivas posteriores del gobernador del estado de California sobre este tema, o las órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el condado de Alameda que complementen o reemplacen esta Orden, o el consejo municipal o el director de servicios de emergencias para la ciudad de Livermore.

Fechado: 3-30-2020

/s/
Marc Roberts
Director de Servicios de Emergencia